

MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR EL RESPETO
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE TODOS LOS
TRABAJADORES MIGRATORIOS

PROYECTO DE INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ABIERTO ENCARGADO
DE ELABORAR UNA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION
DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y
SUS FAMILIAS

(Reunión entre períodos de sesiones - 11 a 22 de mayo de 1981)
(continuación)

Presidente: Sr. Antonio González de León (México)

Artículo 3

1. Algunas de las delegaciones opinaron que si la Convención propuesta había de aplicarse a los trabajadores fronterizos, debía comprender también a los trabajadores de temporada. A juicio de otras delegaciones, ni los trabajadores fronterizos ni los de temporada se debían incluir en la Convención propuesta.

2. Las delegaciones de Italia y Bélgica apoyadas por otras delegaciones, pusieron en tela de juicio la utilidad de formular las definiciones que figuraban en los artículos 3 y 4 de la Convención propuesta, ya que prácticamente no se hacía referencia a ellas en la parte restante del anteproyecto del documento CRP.7.

Artículo 4

Apartado a)

3. En cuanto a la definición del término "reclutamiento", varias delegaciones opinaron que esa definición se debía basar en la parte I de la Recomendación No. 86 de la OIT y en los Anexos I y II del Convenio No. 97 de la OIT, según los cuales el término significaría el hecho de contratar a una persona, en un territorio, por cuenta de un empleador en otro territorio, o el hecho de obligarse con una persona, en un territorio, a proporcionarle un empleo en otro territorio, así como la adopción de medidas relativas a tales operaciones, e incluso la búsqueda y selección de emigrantes y los preparativos para su salida.

4. La delegación de Marruecos y varias otras opinaron que se debía suprimir la palabra "verbalmente". A su juicio, de acuerdo con la legislación de muchos países, la validez de los contratos de los trabajadores migratorios dependía de que hubiera pruebas escritas de la existencia de los contratos. El Grupo, con la participación de la OIT, examinó ampliamente la cuestión de la validez de los contratos verbales, a diferencia de los contratos escritos, como fuente de derechos laborales. Sin embargo, no se impuso ninguna opinión a este respecto.

Apartado b)

5. En cuanto al término "introducción", se consideró que la definición debía ser más precisa. Se propuso que en la Convención propuesta el término significa, como en el Convenio No. 97 de la OIT, todas las operaciones efectuadas para preparar o facilitar la llegada o la admisión a un territorio de los trabajadores migratorios a los cuales se hubiese concedido empleo. En relación con esto, algunas delegaciones propusieron que se empleara el término "ingreso" en vez de "admisión".

Apartado c)

6. La delegación de Jordania propuso que se reemplazaran las palabras "el momento" por las palabras "la fecha u hora" y que se suprimieran todas las palabras después de "destino".

Apartados d) y e)

7. En lo concerniente al significado del término "Estado de origen", se propuso que se revisara la definición, correspondiente ya que el Estado del cual salía un trabajador podía no ser necesariamente el Estado del que era nacional.

ARTICULOS DE FONDO

8. Varias delegaciones opinaron que las disposiciones de fondo detalladas del anteproyecto consignado en el documento CRP.7 constituían una base sólida para deliberaciones fructíferas. Sin embargo, a juicio de algunos representantes, algunas de esas disposiciones eran reiterativas o poco claras. Esas delegaciones consideraban, en particular, que en muchos casos no quedaba claro si las disposiciones se aplicaban a todos los trabajadores migratorios, únicamente a los trabajadores migratorios autorizados o exclusivamente a los trabajadores migratorios indocumentados.

Artículo 5

9. Los patrocinadores indicaron que el artículo 5 del anteproyecto se aplicaba tanto a los trabajadores migratorios autorizados como a los indocumentados.

10. Algunos representantes consideraban que era sumamente inadecuado e improcedente pedir "igualdad ante la ley" para los trabajadores migratorios indocumentados cuya mera presencia en el territorio del Estado de destino constituía una violación de las leyes de ese Estado. Aparte de esa objeción básica, esos representantes estimaban que muchos de los derechos mencionados en la

lista ilustrativa del artículo, por ejemplo, el derecho a pensión, no se podían conceder, por razones de práctica administrativa, a los trabajadores migratorios clandestinos, cuya identidad y paradero no se podían probar con documentación.

11. El representante de los Estados Unidos opinó que, en vista de que el artículo se aplicaría a los trabajadores migratorios indocumentados, éste debía garantizar un "trato equitativo" o un "proceso legal establecido", en vez de la "igualdad ante la ley".

12. Las delegaciones de la Argentina, el Brasil y los Estados Unidos opinaron que se debía suprimir todo el resto de la oración después de las palabras "sus propios ciudadanos". El representante de la Argentina propuso además una fórmula según la cual la igualdad ante la ley se reconocería "de conformidad con la legislación nacional".

13. Se expresaron algunas dudas en cuanto al significado de los términos "equitativas y satisfactorias", que a juicio de algunas delegaciones resultaban demasiado imprecisos.

14. El representante de los Estados Unidos señaló que el derecho a repatriar ganancias y ahorros sólo se debería reconocer "de conformidad con las reglamentaciones cambiarias".

Nuevo marco para la Convención propuesto por las delegaciones
de España, Finlandia, Grecia, Italia, Portugal y Suecia en el
documento A/C.3/35/WG.1/CRP.15

15. Los patrocinadores indicaron que la propuesta se presentaba como un primer esquema para un posible marco en el cual se inscribiría la Convención. La propuesta constituía una restructuración de muchos de los asuntos considerados en el documento CRP.7, sin que ello entrañara por el momento aceptación alguna del fondo o de la forma del proyecto de las siete Potencias. Algunas de las disposiciones propuestas en el documento CRP.15 se presentaban como complemento de las propuestas que figuraban en el documento CRP.7.

16. La estructura propuesta en el documento CRP.15 era la siguiente: Preámbulo; Sección I, en que se consignarían las definiciones mediante las cuales se procuraría especialmente establecer una distinción entre los trabajadores migratorios autorizados y los trabajadores indocumentados; Sección II, en que se reconocerían los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios; Sección III, en que se estipularían los derechos básicos de los trabajadores migratorios autorizados; Sección IV, en que se examinarían las categorías especiales de trabajadores migratorios autorizados; Sección V, referente a la promoción de condiciones justas y equitativas para las migraciones internacionales, incluida la cooperación entre los Estados para impedir y sancionar los desplazamientos y el tráfico ilegal y clandestino de los trabajadores migratorios; y, Sección VI, que comprendería varias cláusulas finales, entre ellas una cláusula general de salvaguardia para proteger la seguridad, la salud y el orden públicos.